



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ÁNGELA MARÍA PORRAS POSADA</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>PEDRO LEÓN ESCOBAR PÉREZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>050314089001-2020-00017-00</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>ACEPTA SUSTITUCIÓN A PODER - RECONOCE PERSONERÍA A UN ABOGADO - ORDENA SECUESTRO - DISPONE COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO.</b>
<b>SUSTANCIACION</b>	<b>0262</b>

Por ser de procedencia legal la sustitución al poder efectuada por el Dr. **JUAN CARLOS PÉREZ CIFUENTES**, atendiendo a lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso a ello se accede y, en consecuencia, se le reconoce personería para actuar dentro del presente trámite, al Dr. **CARLOS ALBERTO ORTÍZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.014.086 y tarjeta profesional No. 201069 del CS de la J, en representación de los intereses de la parte demandante y conforme al poder a él conferido.

De otro lado, embargado como se encuentra el establecimiento comercial **CAFETERÍA Y RESTAURANTE FAMILIAR AMALFI** de propiedad del demandado, comisionese al **ALCALDE MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA**, a quién se le libraré exhorto con todos los anexos del caso, a costa de la parte demandante, para que señale fecha y hora para la diligencia de **SECUESTRO** del aludido establecimiento, distinguido con matrícula mercantil No. 52469 de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, ubicado, según el certificado adjunto a la constancia de embargo, en la calle Colombia No. 23-65 Sector Hospital del Municipio de Amalfi, Antioquia.

Para tal efecto, se le conceden amplias facultades, para realizar la comisión aludida tales como designar secuestro, señalar fecha y hora para el secuestro, allanar y principalmente la de **subcomisionar** de ser necesario.

Igualmente, la parte interesada estará atenta para suministrar todo lo necesario que implique dicha actuación; y deberán allegar copia del certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, donde consten las especificaciones y características del establecimiento objeto de la diligencia, así como su ubicación exacta.

El secuestro ordenado deberá seguir las reglas establecidas para tal fin en el artículo 595 numeral 8° y siguientes del Código General del Proceso y, si al practicarse, se encontrare dinero en efectivo, *siempre que sea producto de la actividad mercantil que allí se despliega*, deberá constituirse certificado de depósito judicial a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales que para tal fin está dispuesta en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, SUCURSAL ANORÍ, ANTIOQUIA**, cuenta No. **050312042001**.

Del mismo modo, si en el curso de la diligencia se encuentran títulos de crédito, alhajas o cualquier otro objeto precioso, deberán ser retirados por el secuestro para ser entregados en custodia a una entidad bancaria o especializada, lo cual deberá ser puesto en conocimiento de esta agencia judicial en el término de ley junto con el inventario de los demás bienes.

Para los efectos anteriores deberá tenerse en cuenta lo establecido en el cánón 594 *ibídem*, en lo relativo a los bienes inembargables.

No obstante, en virtud del artículo 599 de la citada codificación, *PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA DILIGENCIA*, el secuestro se limita a la suma de **\$8.000.000,00**.

Por secretaría, libre el respectivo comisorio cuya gestión y trámite corresponde a la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ**  
**JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROM. MPAL DE AMALFI (ANT). CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° <b>030</b>, Y FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M. AMALFI, <b>28 DE JULIO DE 2020</b></p> <p> <b>VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA</b> SECRETARIA</p>
---



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

### DESPACHO COMISORIO No. 08

PROCESO: Ejecutivo.  
DEMANDANTE: Ángela María Porras Posada  
DEMANDADOS: Pedro León Escobar Pérez  
RADICADO: 05031-40-89-001- 2020-00017 – 00

### EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA

#### ATENTAMENTE COMISIONA:

#### AL ALCALDE MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA

A fin de que se sirva proceder de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso y en el auto **No. 0262 del 27 de julio de 2020**, donde se dispuso:

"Embargado como se encuentra el establecimiento comercial **CAFETERÍA Y RESTAURANTE FAMILIAR AMALFI** de propiedad del demandado, comisionese al **ALCALDE MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA**, a quién se le libraré exhorto con todos los anexos del caso, a costa de la parte demandante, para que señale fecha y hora para la diligencia de **secuestro** del aludido establecimiento, distinguido con matrícula mercantil No. 52469 de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, ubicado, según el certificado adjunto a la constancia de embargo, en la calle Colombia No. 23-65 Sector Hospital del Municipio de Amalfi, Antioquia."

Para tal efecto, se le conceden amplias facultades, para realizar la comisión aludida tales como designar secuestro, señalar fecha y hora para el secuestro, e incluyendo las de allanar y **subcomisionar** de ser necesario. Igualmente, la parte interesada estará atenta para suministrar todo lo necesario que implique dicha actuación; cuya celebración deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 595 numeral 8º y siguientes del Código General del Proceso y, si al practicarse, se encontrare dinero en efectivo, *siempre que sea producto de la actividad mercantil que allí se despliega*, deberá constituirse certificado de depósito judicial a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales que para tal fin está dispuesta en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, SUCURSAL ANORÍ, ANTIOQUIA**, cuenta No. **050312042001**.

Del mismo modo, si en el curso de la diligencia se encuentran títulos de crédito, alhajas o cualquier otro objeto precioso, deberán ser retirados por el secuestro para ser entregados en custodia a una entidad bancaria o especializada, lo cual deberá ser puesto en conocimiento de esta agencia judicial en el término de ley junto con el inventario de los demás bienes.

Para los efectos anteriores deberá tenerse en cuenta lo establecido en el cánón 594 ibídem, en lo relativo a los bienes inembargables, embargo que en virtud del artículo 599 de la citada codificación, el secuestro se limita a la suma de **\$8.000.000,00**.

Actúa como apoderado de la parte demandante, el abogado **CARLOS ALBERTO ORTÍZ GAVIRIA**, T.P. 201.069 del C.S.J, localizable en carrera 21 Sucre No. 20-39, piso 2º, Centro Comercial Fuente de Oro, Amalfi, Antioquia, teléfono: 312 272 7282, correo electrónico: *ortizgaviriaabogados@hotmail.com*

Igualmente, la parte interesada estará atenta para suministrar todo lo necesario que implique dicha actuación; y deberán allegar copia del certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, donde consten las especificaciones y características del establecimiento objeto de la diligencia, así como su ubicación exacta.

Es objeto de la diligencia el establecimiento comercial **CAFETERÍA Y RESTAURANTE FAMILIAR AMALFI** de propiedad del demandado, ubicado, según el certificado adjunto a la constancia de embargo, en la calle Colombia No. 23-65 Sector Hospital del Municipio de Amalfi, Antioquia.

Librado en el municipio Amalfi, Antioquia, el 27 de julio de 2020.

  
**VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA**  
**SECRETARIA**